

LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO COMO DELITO DE LESA  
HUMANIDAD: UN ANÁLISIS DESDE LA  
PERSPECTIVA PENAL

Ingrid Díaz Castillo

# CONCEPTOS BÁSICOS

Diferencias socialmente  
construidas entre  
hombres y mujeres



Relaciones desiguales  
de poder que resultan  
de estas diferencias



GÉNERO

# CONCEPTOS BÁSICOS

VIOLENCIA DE GÉNERO



Aquella dirigida contra mujeres u hombres en razón de su sexo y/o roles de género socialmente contruidos.



MUJER

# CONCEPTOS BÁSICOS

VIOLENCIA SEXUAL  
CONTRA LA MUJER



Violencia que incluye un elemento sexual, como la violación sexual, prostitución forzada, esclavitud sexual o mutilación sexual.



VIOLACIÓN SEXUAL



# PRIMERA PARTE

## NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL REFERIDA AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD



## ANTECEDENTES

- **Caso de las Mujeres Confort**  
(1932-1945)
  - Durante la Segunda Guerra Mundial, casi 200 000 mujeres fueron obligadas a servir como esclavas sexuales de las fuerzas armadas de Japón, por orden de su gobierno.
  - Estas mujeres fueron conminadas en “estaciones confort”, es decir, centros de reclusión y prostíbulos instalados en todo el este asiático.
  - Una vez en las “estaciones confort”, estas mujeres eran repetidamente violadas y golpeadas si se resistían a mantener relaciones sexuales.
  - De acuerdo a los testimonios de algunas sobrevivientes, ellas debían mantener relaciones sexuales con más de diez soldados al día.

## ANTECEDENTES

- **Estatuto del Tribunal Internacional Militar de Nuremberg  
(8 de agosto de 1945)**

### “Artículo 6

(...) Cualesquiera de los actos que constan a continuación son crímenes que recaen bajo la competencia del Tribunal respecto de los cuales habrá responsabilidad personal:

(...)

c) **CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD:** A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron.”

## ANTECEDENTES

- Caso Akayesu (Ruanda)
  - Jean Paul Akayesu era alcalde de Taba, localidad de Ruanda, al momento que estalla el conflicto interno entre los grupos hutus y tutsis, en abril de 1994.
  - Un grupo radical de la etnia hutu, liderado por Akayesu, preparó el aniquilamiento masivo de tutsis en esta localidad.
  - Numerosas mujeres tutsi se escondieron en el local comunal de Taba, buscando escapar de las masacres.
  - Sin embargo, allí fueron sistemáticamente violadas y sometidas a varios actos de violencia sexual por la milicia hutu local.
  - Akayesu alentaba estos actos de violencia pues no sólo no impedía la misma, sino que estimulaba a las milicias a continuarlas.





## ANTECEDENTES

- Caso Foca (Ex Yugoslavia)
  - El 8 de abril de 1992, el conflicto entre serbios y musulmanes alcanzó a la población de Foca, ubicada en Bosnia- Herzegovina.
  - Las fuerzas serbias que invadieron el lugar, condujeron a las mujeres (incluso menores de edad) a centros de detención donde eran sistemáticamente violadas.
  - Los soldados serbios asistían a estos lugares , seleccionaban una o más mujeres, las tomaban y abusaban sexualmente de ellas.
  - Algunas de estas mujeres fueron sacadas por estos soldados de los centros de detención, para ser conducidas a casas privadas donde tenían que cocinar, limpiar y servir a sus dueños. En estos lugares, tampoco se libraron de la violación sexual.

# ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX - YUGOSLAVIA

- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex - Yugoslavia

Resolución 827, 25 de mayo de 1993

“Artículo 5

Crímenes contra la humanidad

El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier población civil:

- a) Asesinato;
- b) Exterminación;
- c) Reducción a la servidumbre;
- d) Expulsión;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violaciones;**
- h) Persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Otros actos inhumanos. “

# ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda  
Resolución N° 955, del 8 de noviembre de 1994

## Artículo 3

### Crímenes contra la humanidad

El Tribunal Internacional para Ruanda está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un **ataque generalizado y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil** en razón de su nacionalidad o pertenencia a un grupo político, étnico, racial o religioso:

- a) Asesinato;
- b) Exterminación;
- c) Reducción a la servidumbre;
- d) Expulsión;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violaciones;**
- h) Persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Otros actos inhumanos.

# REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA

## **Regla 96: Reglas de Pruebas en Casos de Violación Sexual**

En los casos de violación sexual:

- (i) No obstante la Regla 90 (C), no se requerirá ninguna corroboración del testimonio de la víctima;
- (ii) No se admitirá el consentimiento de la víctima como defensa del acusado, si ésta:
  - (a) Ha sido amenazada con o ha tenido la razón de temer la violencia, la coacción, la detención o la opresión psicológica;
  - (b) Ha considerado razonablemente que de no rendirse, un tercero podría ser sufrir algún tipo de represalia grave.
- (iii) Antes de que se dé por acreditado el consentimiento de la víctima, el acusado deberá sustentar ante el Tribunal que las pruebas que corroboran el consentimiento son relevantes y creíbles;
- (iv) La conducta previa sexual de la víctima no será admitida como prueba de la defensa.



# REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

## **Regla 96: Reglas de Pruebas en Casos de Violación Sexual**

En los casos de violación sexual:

- (i) No obstante la Regla 90 (C), no se requerirá ninguna corroboración del testimonio de la víctima;
- (ii) No se admitirá el consentimiento de la víctima como defensa del acusado, si ésta:
  - (a) Ha sido amenazada con o ha tenido la razón de temer la violencia, la coacción, la detención o la opresión psicológica;
  - (b) Ha considerado razonablemente que de no rendirse, un tercero podría ser sufrir algún tipo de represalia grave.
- (iii) Antes de que se dé por acreditado el consentimiento de la víctima, el acusado deberá sustentar ante el Tribunal que las pruebas que corroboran el consentimiento son relevantes y creíbles;
- (iv) La conducta previa sexual de la víctima no será admitida como prueba de la defensa.

# JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

- TEMAS DESARROLLADOS

- Violencia o grave amenaza

- “No se requiere la fuerza física para el sometimiento de la víctima sino la **situación y las circunstancias del ambiente que puedan determinar un evento de intimidación**, extorsión u otras formas de coacción que hagan a la víctima presa del temor o la desesperación son suficientes para configurar la ausencia de consentimiento y pueden resultar inherentes al conflicto armado o la presencia militar.” (Caso Akayesu)

# JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

- **TEMAS DESARROLLADOS**

- Violencia o grave amenaza

“Existen factores diversos a la fuerza, los cuales se traducirían en un acto de penetración sexual no consentida, ni aceptada voluntariamente por parte de la víctima. Un concepto restringido de la noción de fuerza o amenaza del uso de la fuerza permitiría a los perpetradores evadir responsabilidad por su actividad sexual sobre la cual la otra parte no ha consentido debido a las ventajas que otorgan las circunstancias coercitivas sin las cuales no habría lugar a contar con la fuerza física” (Caso Kvočka)

# JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

- **TEMAS DESARROLLADOS**

- Violación sexual como tortura

- “La violación es un recurso idóneo para que el interrogador por sí mismo o por medio de otra persona asociada con el interrogatorio de un detenido le dé a éste el significado de un medio de castigo, intimidación o coacción de la víctima, bien para obtener información o una confesión del torturado o de una tercera persona.” (Caso Furundzija)



# JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

- **TEMAS DESARROLLADOS**

- Violación sexual como tortura

“Los sufrimientos y dolores corporales y mentales padecidos por la víctima fueron absolutamente intencionales. La violación fue intencional y fue cometida por varios propósitos prohibidos. Los propósitos prohibidos incluyeron la obtención de información relacionada con la ubicación del marido de la víctima, el castigo de la víctima al no proveer la información solicitada, la coacción de la víctima para otorgar la información deseada y el castigo de la víctima por las actuaciones de su esposo.” (Caso Celebici)

# JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

- **TEMAS DESARROLLADOS**

- Violación sexual como genocidio

“La violación y violencia sexual son algunas de las peores formas de infligir daño a la víctima y de causarle sufrimiento perjudicial a su integridad mental o física. Es decir, el resultado punible que exige el genocidio en su modalidad de actos que tengan la intención de destruir total o parcialmente un grupo se puede lograr a través de conductas que impliquen violencia sexual y que causen lesiones graves a la integridad física o mental de sus miembros”. (Caso Akayesu)



# ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

## ⊙ Estatuto de la Corte Penal Internacional

### Artículo 7º.- Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:**

**g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.**

# REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO Y PRUEBA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

## **Regla 70: Principios de la prueba en casos de violencia sexual**

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima y cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.



## JURISPRUDENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

- Caso Bemba

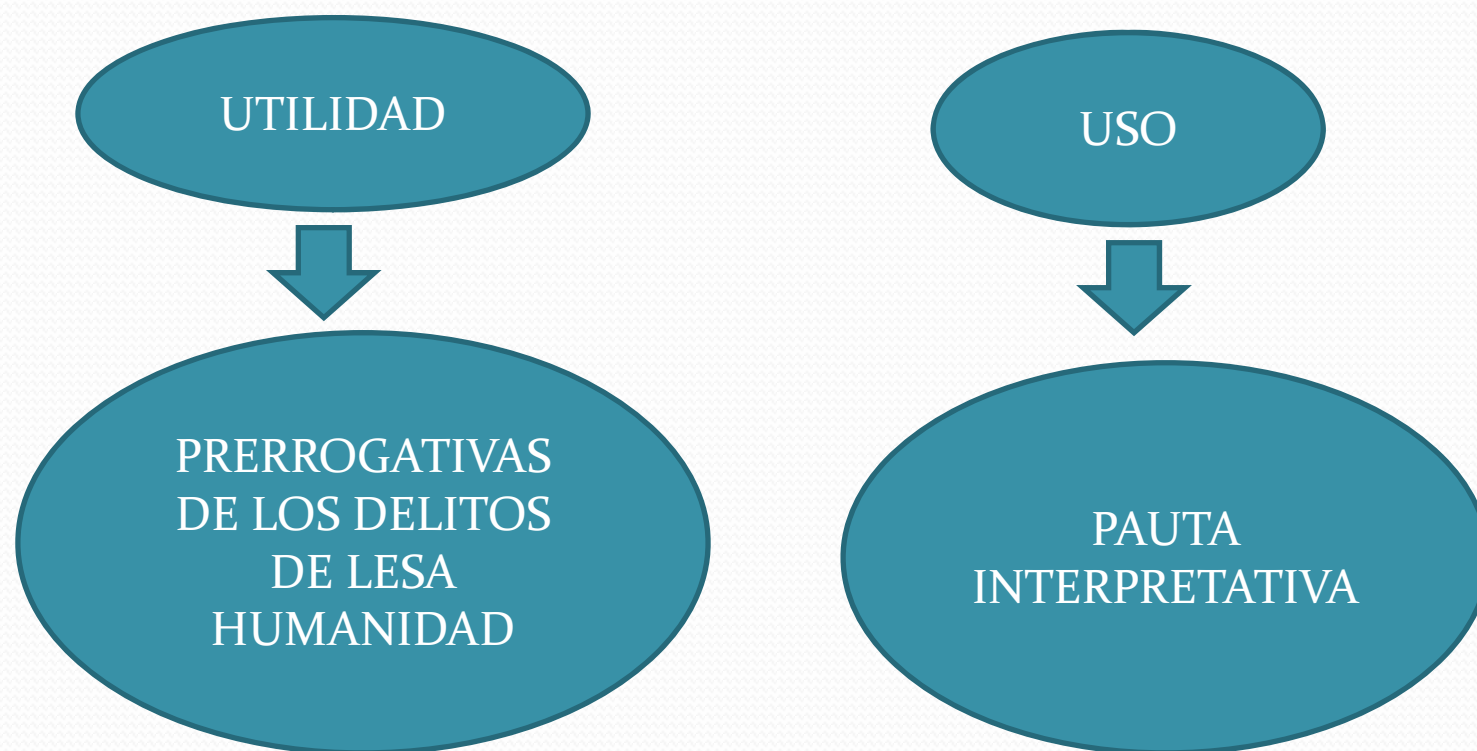
“(...) el material de prueba recolectado corresponde en su mayor parte a las declaraciones de las víctimas, en las cuales aparecen fechas de hechos no confirmadas o en algún caso contradictorias. La Sala no deshecha estas declaraciones tomadas por la Fiscalía para efectos de confirmación de cargos, pues considera que frente a eventos tan traumáticos como la violación sexual indiscriminada, es factible la imprecisión de la fecha de la ocurrencia de los hechos, pero no así el mismo hecho, si se tiene en cuenta que se han identificado por otras vías los autores, las partes involucradas en el conflicto, y otras pruebas que observadas en conjunto permiten hacer inferencia de la fecha en la que ocurrieron los hechos.”



# SEGUNDA PARTE

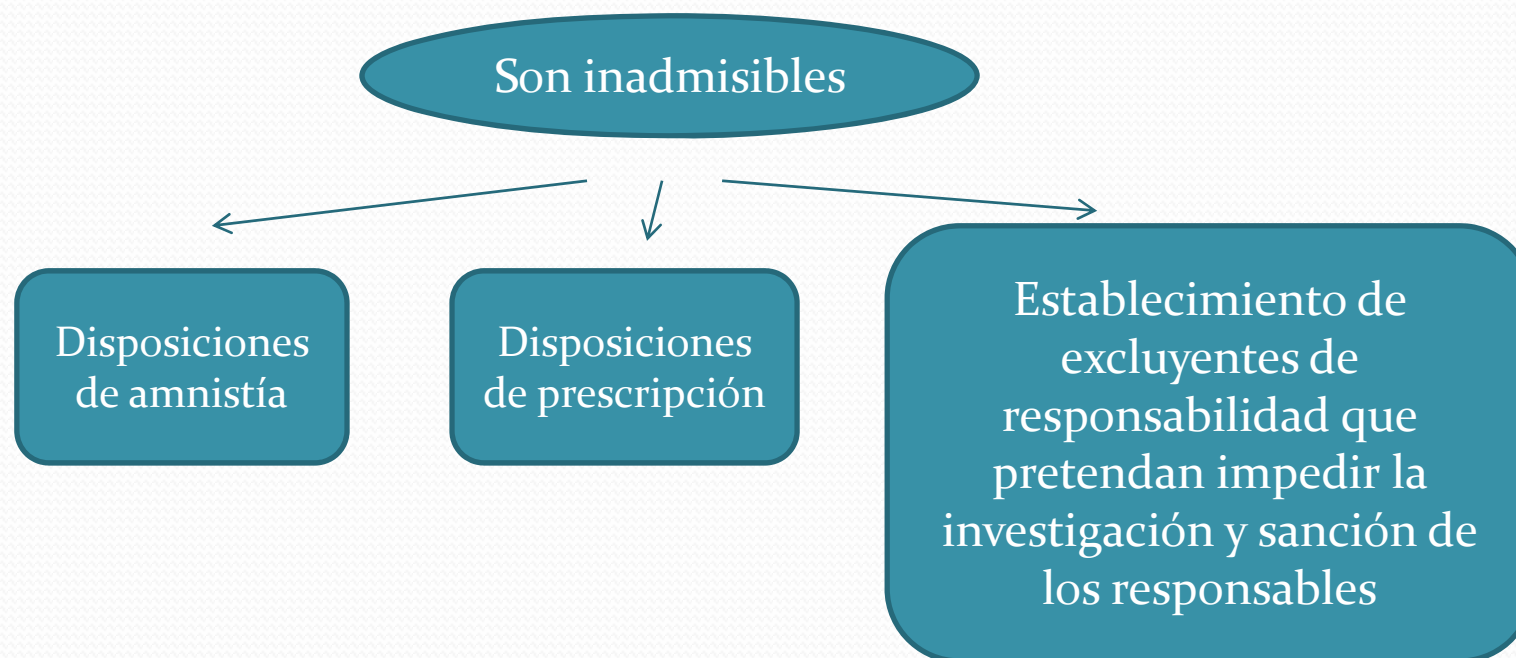
## UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL REFERIDA AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO



# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## a) Prerrogativas de los Delitos de Lesa Humanidad





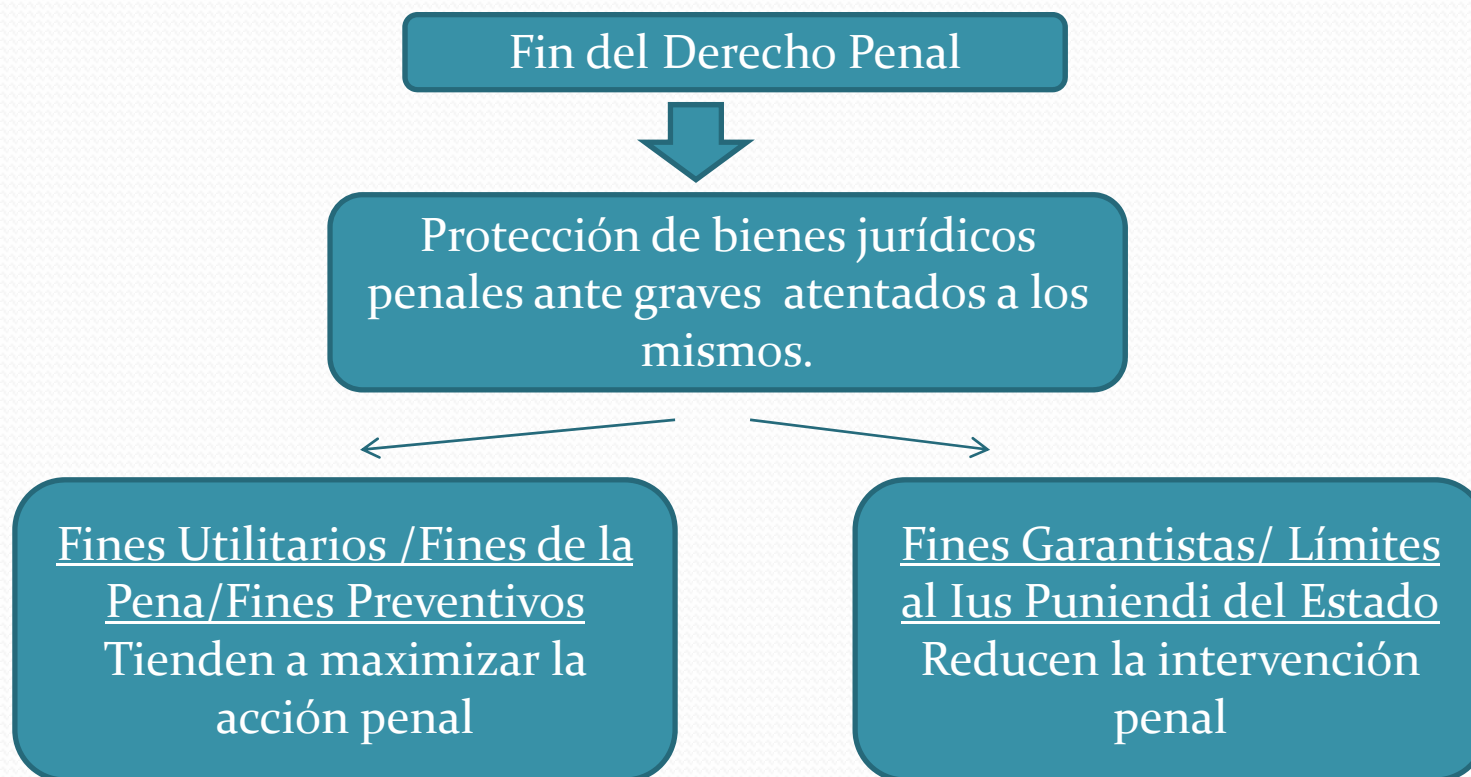
# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## a) Prerrogativas de los Delitos de Lesa Humanidad

JURISDICCIÓN  
UNIVERSAL

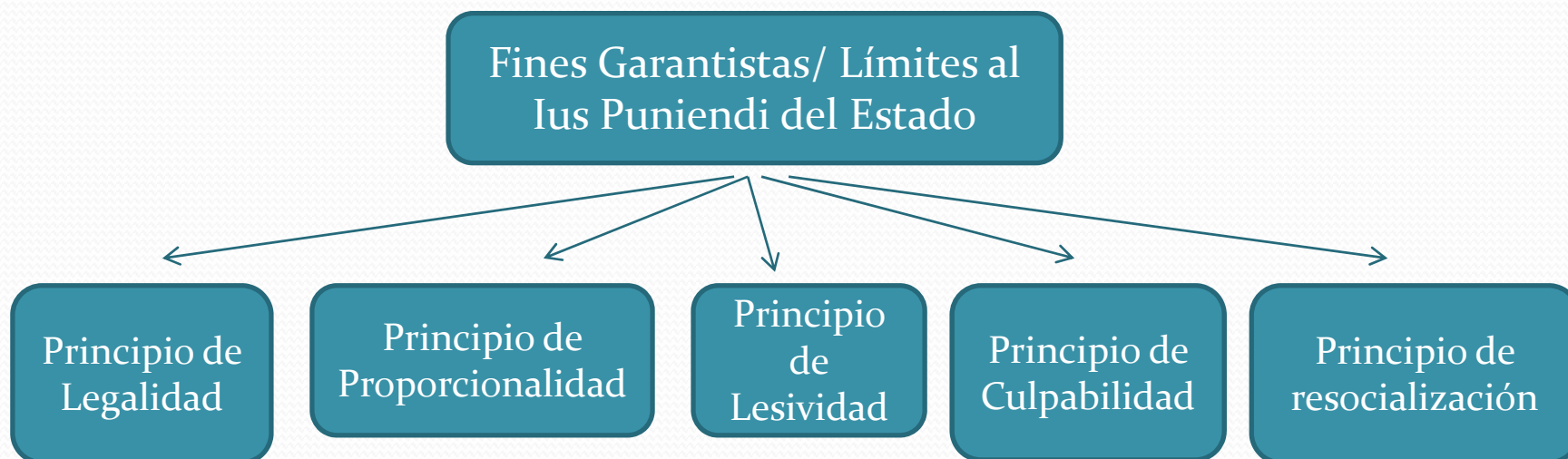
# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa



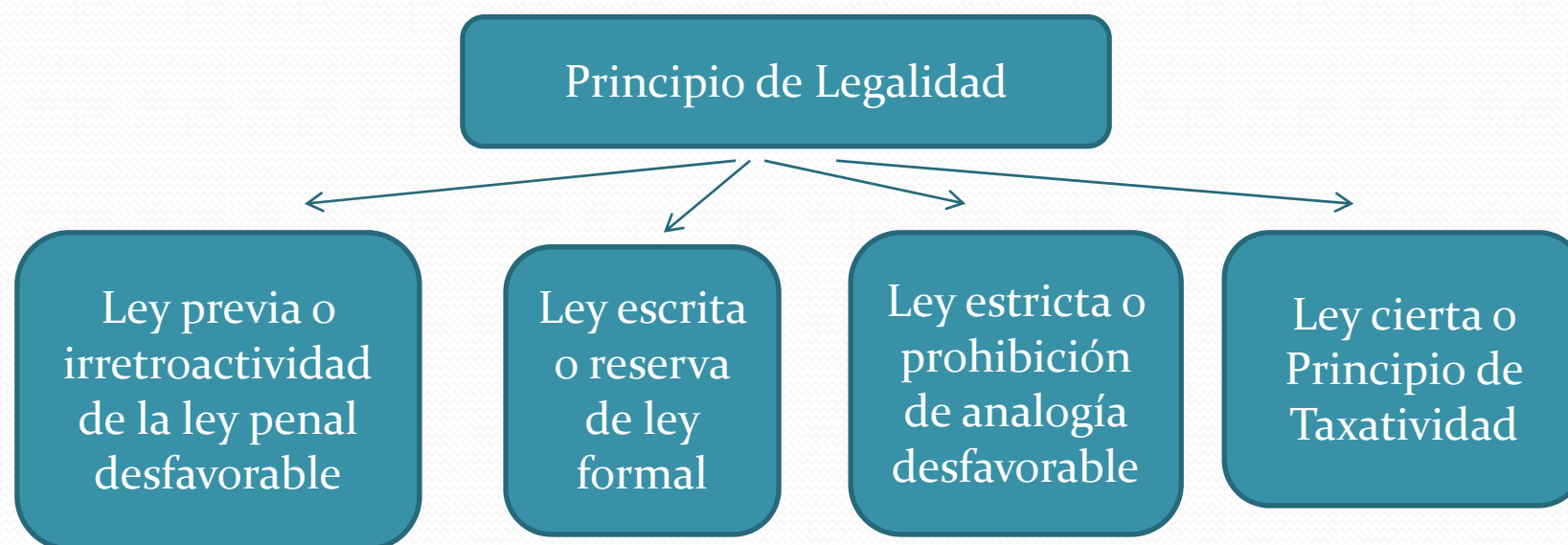
# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa



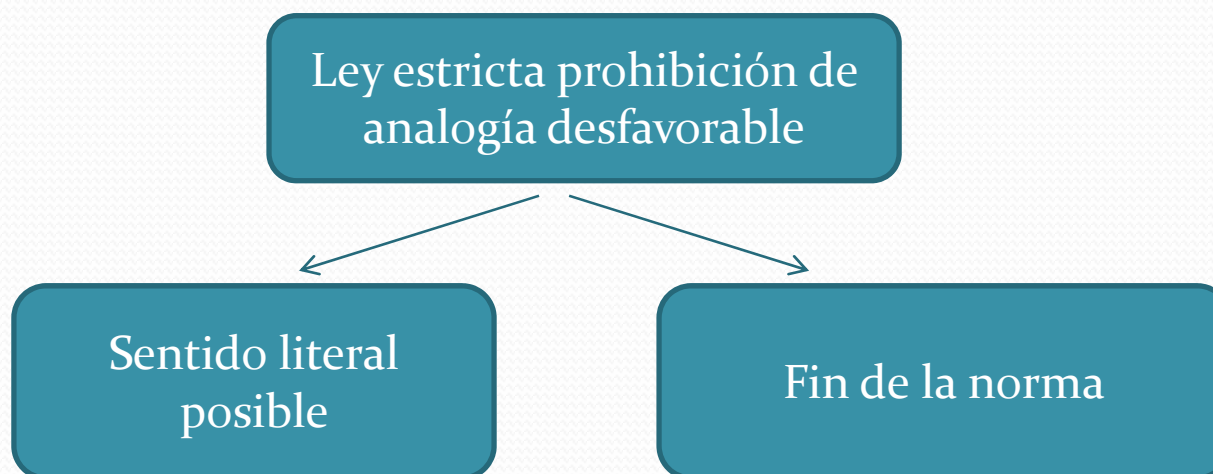
# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa



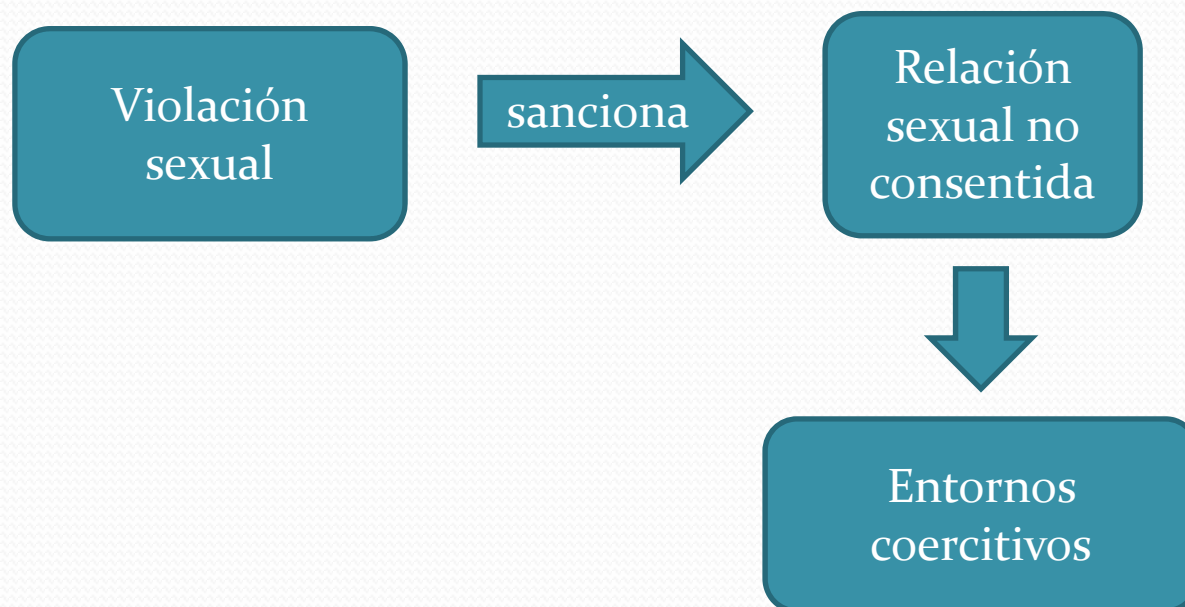
# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa



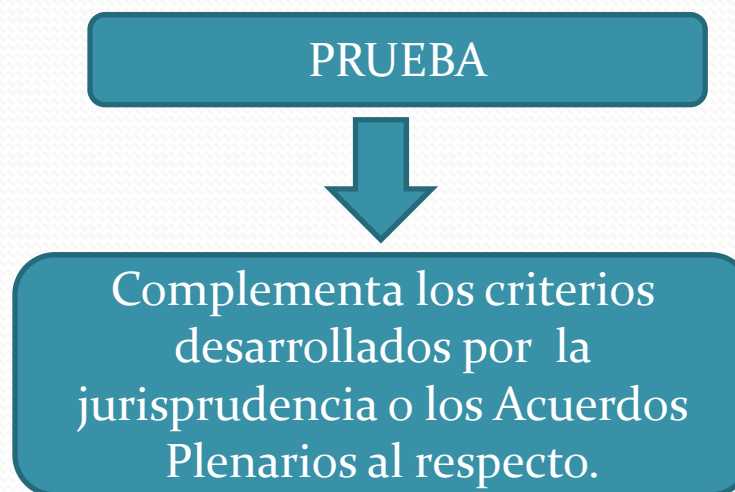
# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa



# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa



# UTILIDAD Y USO DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

## b) Pauta interpretativa

### **Acuerdo Plenario 02-2005**

- Ausencia de incredibilidad subjetiva.-Esta garantía se refiere a que no exista entre el agraviado y el imputado, relaciones de odio, resentimientos o enemistad que pueda incidir y parcializar la declaración, conllevando a que se le niegue aptitud para generar certeza al testimonio.
- Verosimilitud.- No sólo se refiere a la coherencia de la declaración, sino que debe estar rodeada de circunstancias periféricas objetivas que acentúen su aspecto de verdad y lo doten de aptitud probatoria.
- Persistencia en la incriminación.- Debe darse a lo largo de todo el proceso; sin embargo, el cambio de versión no necesariamente inhabilita la declaración para su apreciación judicial, en la medida en que el conjunto de las declaraciones se hayan visto sometidas a debate y análisis, al final es potestad del juzgador optar por la que considere adecuada.





# TERCERA PARTE

PROBLEMAS EN LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS  
DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL COMETIDOS EN EL  
MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO  
VIVIDO EN EL PERÚ: IMPLEMENTACIÓN DE LOS  
ESTÁNDARES DE INTERPRETACIÓN  
INTERNACIONAL Y LAS PRERROGATIVAS DE LOS  
DELITOS DE LESA HUMANIDAD

# CASO: MANTA Y VILCA





# CASO: MANTA Y VILCA

- **HECHOS**

- Huancavelica fue declarada en Estado de Emergencia desde 1982 hasta 1999, mediante sucesivos Decretos Supremos que prorrogaban este estado de excepción cada 60 días. Por tanto, Huancavelica se mantuvo en zozobra durante el régimen de tres presidentes: Fernando Belaúnde Terry, Alan García Pérez y Alberto Fujimori Fujimori.
- Como consecuencia del Estado de Emergencia se establecieron bases militares, siendo que el 21 de marzo de 1984 se crearon las bases militares en los distritos de Manta y Vilca.

# CASO: MANTA Y VILCA

- **HECHOS**

- Con fecha 9 de noviembre de 1984 se publicó en el diario “Correo” una carta mediante la cual los pobladores de Huancavelica solicitan al Presidente Fernando Belaúnde el levantamiento del Estado de Emergencia pues estarían siendo violados en sus derechos humanos y fundamentales, tales como: vida, intimidad, violaciones de domicilio, secuestros y **violaciones de mujeres**, entre otros.
- El 23 de enero de 1985, un comerciante de Huancavelica denunció - también en el diario “Correo”- que los efectivos policiales de las bases militares de Manta y Vilca cometían abuso de autoridad y **violación**.



# CASO: MANTA Y VILCA

- **HECHOS**

- Por su parte, el Informe Final de la Comisión de la Verdad corrobora las violaciones sexuales masivas realizadas por miembros del Ejército peruano contra las mujeres que habitaban Manta y Vilca durante el conflicto armado interno.

# CASO: MANTA Y VILCA

## PROBLEMAS PARA LA JUDICIALIZACIÓN DEL CASO

**1º PROBLEMA: Determinar si se cumplen con los elementos del tipo objetivo del delito de violación sexual.**

### Código Penal de 1924

“Artículo 196º.- Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años, el que por violencia o **grave amenaza** obligara a una mujer sufrir el acto sexual fuera del matrimonio”.

### Código Penal de 1991

“Artículo 170º.- El que con violencia o **grave amenaza**, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (...)”

# CASO: MANTA Y VILCA

## PROBLEMAS PARA LA JUDICIALIZACIÓN DEL CASO

**2º PROBLEMA:** ¿Estamos ante un delito de lesa humanidad? ¿Por tanto, los hechos delictivos cometidos entre 1984 y 1985 denunciados por las agraviadas, no prescriben?

**3º PROBLEMA:** ¿Cómo acreditamos la comisión del delito de violación sexual? (Prueba)

**4º PROBLEMA:** ¿Opera la eximente de responsabilidad contenida en el Artículo 204º del Código Penal de 1924 para los casos que tienen como base normativa el Artículo 196º del mismo cuerpo normativo?

# CASO: MANTA Y VILCA

## PROBLEMAS PARA LA JUDICIALIZACIÓN DEL CASO

### Código Penal de 1924

Artículo 204°.- En los casos de violencia, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer, el delincuente será además condenado a dotar a la ofendida, si fuese soltera o viuda, en proporción a sus facultades y a mantener a la prole que resultare. En los mismos casos, el delincuente quedará exento de pena, si se casare con la ofendida, prestando ella su libre consentimiento, después de restituida al poder de sus padres o guardador o a otro lugar seguro.

**5º PROBLEMA: ¿Responden por estos actos los mandos que tenían bajo su cargo la base militar?**



## CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS





## CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

### HECHOS

- Dentro de las diversas actividades o programas elaborados durante el gobierno de Alberto Fujimori y su grupo de asesores y ministros se elaboró uno a través del cual se pretendía detener el incremento de la pobreza en el Perú: el control demográfico de la población.
- Para la creación de dicho Programa, el gobierno expidió la Resolución N° 046-91-PCM, del 13 de febrero de 1991, mediante la cual se nombraba a un comité técnico sectorial que se encargaría de su elaboración.

# CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

## HECHOS

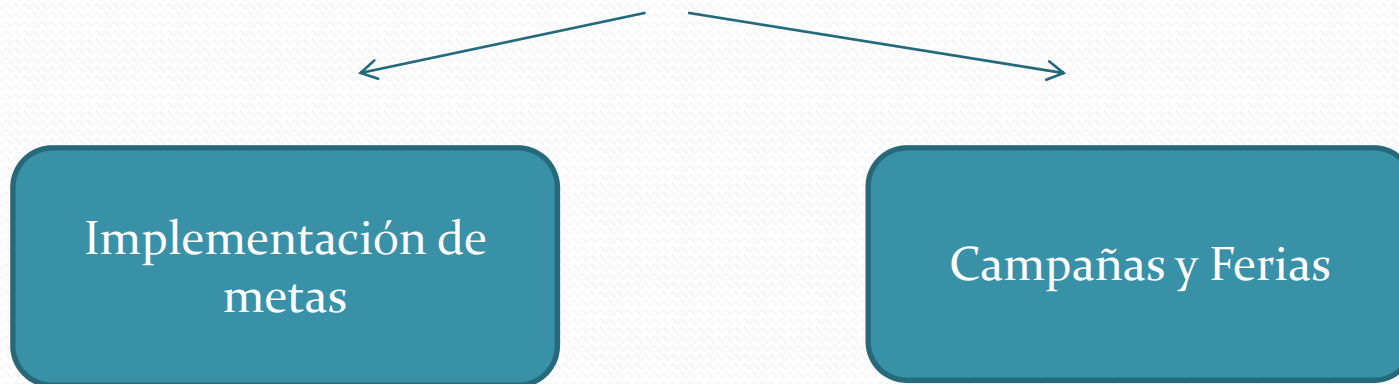
- En ese contexto, el gobierno se percató que dentro de la gama de métodos de planificación familiar, no se encontraba la esterilización, ya que era considerada como un método de planificación familiar prohibido por el artículo VI de la Ley de Política Nacional de Población (de 1985).
- Entonces el gobierno modificó la norma de tal forma que quedó redactada de la siguiente manera:

*Artículo VI.- La Política Nacional de Población **excluye el aborto** como método de Planificación Familiar. En todo caso, la adopción de los métodos se basa en el libre ejercicio de la voluntad personal, **sin que medien estímulos o recompensas materiales**”.*

# CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

## HECHOS

- Paralelamente a la modificación de la Ley de Política Nacional de Población, el gobierno hizo que la práctica del AQV se vuelva más intensa, realizando así dos tipos de acciones:



# CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

## HECHOS

- La implementación de metas y el consiguiente cumplimiento de las mismas, promovió la aplicación masiva de esterilizaciones no consentidas, situación que devino en la constante realización de conductas arbitrarias. Así por ejemplo:
  - Se esterilizaba mujeres luego de que dieran a luz y sin que prestaran su consentimiento.
  - No se estableció un procedimiento pre- operatorio o post- operatorio para la realización de esterilizaciones.
  - Las declaraciones juradas de aceptación de esterilización estaban redactadas en español, cuando la mayoría de mujeres esterilizadas eran quechua- hablantes.

# CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

## HECHOS

- Muchas mujeres fueron coaccionadas para firmar las declaraciones juradas en las cuales manifestaban su consentimiento.
  - El Ministerio de Salud capacitó a personas con insuficientes conocimientos médicos a efectos de que realizaran las esterilizaciones.
  - El Ministerio de Salud procedía a despedir a aquellos operadores que no cumplieran con el número de esterilizaciones requeridas en las metas planteadas por el gobierno en el marco del control demográfico de la población.
- Todas estas conductas fueron conocidas por los Ministros de Salud de la época y por el propio Presidente de la República, quienes realizaban el monitoreo del cumplimiento de las metas planteadas.

# CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

## PROBLEMAS PARA LA JUDICIALIZACIÓN DEL CASO

- 1º PROBLEMA: ¿Las esterilizaciones no consentidas configuran el delito de lesiones graves, tipificado en el Artículo 121º inciso 2 del Código Penal de 1991?
- 2º PROBLEMA: ¿Las lesiones graves producidas son dolosas o culposas?
- 3º PROBLEMAS: ¿Responden los mandos superiores por las esterilizaciones no consentidas cometidas por los operadores directos?

# CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

## PROBLEMAS PARA LA JUDICIALIZACIÓN DEL CASO

**4º PROBLEMA: ¿Las esterilizaciones no consentidas cometidas en el marco de la política nacional de control demográfico pueden configurar un delito de lesa humanidad? ¿En ese contexto, no prescriben los hechos delictivos cometidos entre 1992 y 1998?**